

El derecho de volver a emprender

La Ley de Emprendedores abrirá la puerta a una segunda oportunidad en casos de sobreendeudamiento e insolvencia

Juan Luis Luján
Hernández
Área Procesal y Concursal

BROSETA

A pesar de su juventud, la Ley Concursal ha experimentado numerosas modificaciones de amplio calado en sus escasos nueve años de vigencia. Y todo apunta a que enfrentará nuevos cambios si termina cristalizando el importante paquete de medidas que el Anteproyecto de Ley de apoyo a los emprendedores pretende introducir para impulsar el crecimiento económico y la creación de empleo.

Como principales novedades, se articula la mediación como vía extrajudicial y alternativa al concurso de acreedores y se favorece la segunda oportunidad para las personas físicas insolventes a través de la exoneración de sus deudas pendientes tras el concurso. Asimismo, bajo determinadas premisas, se protege también la vivienda habitual del empresario de posibles embargos y ejecuciones.

Sin duda el objetivo del legislador es en esta ocasión loable. Las medidas propuestas intentan mitigar los devastadores efectos que la prolongación de la crisis está produciendo en los pequeños y medianos empresarios y sus familias. A nadie le resulta ajena la multitud de emprendedores que comprometen su patrimonio personal y familiar para garantizar la puesta en marcha de sus negocios. En la mayoría de los casos llegando a hipotecar su vivienda habitual. Si la viabilidad del negocio no es la esperada y la iniciativa se ve abocada

al fracaso, se encontrarán personal e ilimitadamente expuestos en virtud del principio de universalidad que rige la responsabilidad patrimonial de las personas físicas.

Hasta este momento, los efectos previstos para el concurso de personas físicas no difieren esencialmente de ese concepto de responsabilidad ilimitada. Muestra de ello es que la conclusión de esta clase de concursos conlleva que el deudor continúa respondiendo del pago de los créditos restantes, condenándole implícitamente a no poder rehacer su actividad e incluso exponiéndole a situaciones de exclusión.

En este sentido, la experiencia pone de manifiesto que la regulación relativa a la insolvencia de las personas físicas resulta muy insuficiente en comparación a la de las sociedades mercantiles. Y es que si atendemos al derecho comparado, las economías de nuestro entorno se caracterizan por tener implantados sistemas de segunda oportunidad o *fresh start* que, siempre a salvo de actuaciones fraudulentas y con el debido control de indeseables abusos, facilitan tanto a empresarios como particulares su salida de situaciones críticas de sobreendeudamiento. A buen seguro, ésta es la motivación que inspira las reformas impulsadas por el Anteproyecto de Ley de apoyo a los emprendedores.

Acuerdo extrajudicial de pagos

En consonancia con el impulso que supuso la aprobación de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, el anteproyecto regula también una vía extrajudicial de negociación de deudas para empresarios, ya



sean personas físicas o jurídicas. A primera vista resultan claras las bondades que persigue la mediación concursal, pues supone un abaratamiento de los costes frente a los de un concurso judicializado y al mismo tiempo contribuye a aliviar la carga de los Juzgados mercantiles evitando acudir al concurso de acreedores.

Debe valorarse la intención del legislador de potenciar las soluciones que surjan de la negociación entre el propio deudor y sus acreedores. Ahora bien, la experiencia ha revelado que el plano extrajudicial encuentra en muchas ocasiones no pocas dificultades por la necesidad de aunar las voluntades de los acreedores públicos y de aquéllos que gozan de garantías reales, sin los que el acuerdo de pagos podría carecer de la suficiente efectividad para reequilibrar la situación de sobreendeudamiento.

Segunda oportunidad y condonación de deudas

En caso de no lograr el arreglo extrajudicial e instar el concurso, siempre que éste no sea calificado como culpable, el empresario individual y cualquier otro deudor particular podrán beneficiarse de la condonación de la deuda que reste una vez liquidados todos sus activos. No obstante, la exoneración requiere que hayan sido satisfechos previamente la totalidad de los créditos contra la masa, los de Derecho público y los especialmente privilegiados.

Es importante poner el acento en que este cambio en la concepción de la responsabilidad ilimitada de las personas físicas aproxima nuestra normativa a la del resto de países de

nuestro entorno y, aunque de forma moderada y gradual, va en la dirección de posibilitar al empresario individual que incurre en insolvencia, no culpable sino fortuita, obtener la reestructuración o condonación de su deuda con mayores garantías de publicidad y también de control ante posibles abusos.

Protección de la vivienda habitual del empresario

Otra de las medidas de mayor impacto consiste en definir la vivienda habitual del empresario individual o de los nuevos empresarios de responsabilidad limitada como un bien no sujeto a la responsabilidad por sus deudas. Así podrán mantenerla a salvo de reclamaciones económicas siempre que el valor no supere los 300.000 euros. Sin embargo, su efectividad puede verse limitada al no prever esta misma indemnidad cuando los créditos reclamados sean públicos, es decir, por deudas tributarias, cuotas de Seguridad Social o IBI, pese a la enorme relevancia que normalmente tienen estos créditos en la carga financiera de los pequeños empresarios.

Teniendo en cuenta que buena parte del tejido productivo de nuestro país se cimenta sobre las microempresas y el trabajo autónomo, deben abrirse las puertas a la esperanza y desear que las medidas de segunda oportunidad que resulten de la tramitación parlamentaria contribuyan eficazmente a favorecer la cultura del emprendimiento, suavizando los recelos de muchos emprendedores ante la eventualidad de que un negocio inviable termine por lastrar su propio futuro y frustre cualquier posibilidad de volver a emprender. ■